



**ACUERDO No. 31-CNR/2024.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Archivo de solicitud de procedimiento de nulidad de pleno derecho presentado por el licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, apoderado de Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz, en razón de no evacuar prevenciones realizadas;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del siete de febrero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Karlo Pedro Vásquez Navarro; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 21 de diciembre del año pasado, el licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, apoderado de Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz, presentó solicitud de nulidad de pleno derecho contra actos administrativos emitidos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango.
- II. Que el 10 de enero del año en curso, mediante acuerdo No. 3-CNR/2024, el Consejo Directivo resolvió prevenir al solicitante en cuanto: **a)** Legitimar su personería, así como la presentación de los medios de prueba documental que menciona en su escrito; **b)** Indicar el lugar donde pueden ser notificados los terceros interesados; **c)** Indicar cada uno de los actos que pretende sean declarados nulos de pleno derecho, así como la base legal que se ha violentado y su argumentación fáctica y jurídica, así como expresar la causal del artículo 36 de la LPA que encaja en cada uno de los supuestos. Se le informó además que de no subsanar las prevenciones se archivaría su escrito sin más trámite y quedaría a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente, de conformidad con el artículo 72 de la LPA.
- III. Que del análisis del escrito por el que el profesional pretende evacuar la prevenciones se obtiene:
  - a) Respecto a legitimar su personería y presentar la prueba documental, **el solicitante ha cumplido con dicha prevención**, habiendo presentado fotocopia certificada por notario del testimonio de poder general judicial a su favor; así como la documentación que relaciona en su escrito inicial como evidencias.
  - b) Respecto a indicar el lugar donde pueden ser notificados los terceros interesados, **el solicitante ha cumplido con dicha prevención**, ya que ha indicado que son residentes del departamento de Chalatenango, y que no ha podido identificar los domicilios exactos.
  - c) Respecto a indicar cada uno de los actos que pretende sean declarados nulos de pleno derecho, así como la base legal que se ha violentado y su argumentación fáctica y jurídica, así como expresar la causal del artículo 36 de la LPA que encaja en cada uno de los supuestos, **el solicitante no ha evacuado dicha prevención**, por las razones siguientes:
    1. No ha precisado cada uno de los actos que pretende declarar nulos, contraviniendo los numerales 4 y 5 del artículo 71 de la LPA, siendo esto necesario para dictar la resolución final, de acuerdo con el principio de congruencia.

2. No ha precisado la base legal que se ha violentado para cada uno de los actos que pretende se declaren nulos.
3. Al no haber precisado cada uno de los actos a declarar nulos, no se puede determinar en cuáles de los supuestos de nulidad absoluta, contenidos en el artículo 36 de la LPA, encajan.

**El expositor, solicita al Consejo Directivo:** 1) Archivar sin más trámite la solicitud de procedimiento de nulidad de pleno derecho presentada por el licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, apoderado de Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz, de conformidad con el artículo 72 LPA, por no haber evacuado en su totalidad las prevenciones que están en el acuerdo 3-CNR/2024. 2) Instruir a la Dirección Ejecutiva del CNR, de conformidad con el artículo 19 literal m) de la Ley del CNR, ordene a la Unidad de Inspectoría investigue si dentro de la solicitud inicial o escrito de evacuación de prevenciones y sus anexos, se infieren actos de corrupción o de otra naturaleza, que se puedan atribuir a funcionarios o empleados del CNR, e iniciar o indicar las acciones que correspondan, según sea el caso.

**Por tanto, el Consejo Directivo,** conforme con lo expuesto y con el artículo 72 de la LPA;

**ACUERDA: I) Archivar** sin más trámite la solicitud de procedimiento de nulidad de pleno derecho presentada por el licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, apoderado de Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz. **II) Instruir** a la Dirección Ejecutiva del CNR, de conformidad con el artículo 19 literal m) de la Ley del CNR, ordene a la Unidad de Inspectoría investigue si dentro de la solicitud inicial o escrito de evacuación de prevenciones y sus anexos, se infieren actos de corrupción o de otra naturaleza, que se puedan atribuir a funcionarios o empleados del CNR, e iniciar o indicar las acciones que correspondan, según sea el caso. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

